

CERTIFICADO DE RENOVACION No. 42011634	
POLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA	No. OBRA-2001000003 San Pedro Sula, Cortes.
ASEGURADO: SPS SIGLO XXI	
DIRECCIÓN: COL. SANTA MARTHA CALLE PRINC. 100 MT. AL NORTE DE GASOLINERA UNO, , SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS	
Vigencia del 01/ABRIL/2019 al 31/OCTUBRE/2020 (AL MEDIO DIA)	
CERTIFICADOS	SUMA ASEGURADA
1	113,899,054.00
	L 113,899,054.00

Prima

Suma Asegurada:	L 113,899,054.00
Prima:	L. 415,559.92
Impuesto:	L. 62,333.99
Descuento:	L. 0.00
Derecho de Emisión:	L. 500.00
Recargo:	L 0.00
Prima Total:	L. 478,393.93

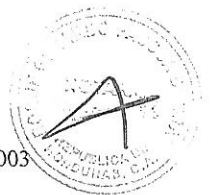
La emisión de este Certificado, la firma autorizada y sello, mas el pago de la prima correspondiente, renueva la póliza arriba referida por la vigencia aquí indicada, en sus condiciones Generales y Especiales.

El presente certificado renueva todas las condiciones generales y particulares establecidas en la vigencia anterior, salvo las modificaciones aquí descritas.

En testimonio de lo cual, INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., firma la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de Marzo del año 2019.



FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA


POLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA

No. OBRA-2001000003

San Pedro Sula, Cortés.

I. DESCRIPCION

1

SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA, SOBRE LA AMPLIACION A 6 CARRILES DEL BLVD. DEL NORTE, ENTRE EL PUENTE SOBRE EL RIO BERMEJO HASTA LAS CASETAS DE PEAJE, SAN PEDRO SULA, CORTES.

II. COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
OCT1 - OBRA CIVIL TERMINADA	113,899,054.00
Totales	L. 113,899,054.00

III. DEDUCIBLES

COBERTURAS	DEDUCIBLES
OCT1 - OBRA CIVIL TERMINADA	VER PÓLIZA



V. PRIMA

Suma Asegurada	L. 113,899,054.00
Prima:	L. 415,559.92
Impuesto:	L. 62,333.99
Descuento:	L. 0.00
Gastos de Emisión:	L. 500.00
Recargo:	L. 0.00
Prima Total:	L. 478,393.93

VII. CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: SPS SIGLO XXI

GIRO DEL NEGOCIO: Construcción

NOMBRE DEL PROYECTO:

Seguro sobre bienes en etapa de mantenimiento:

La Ampliación A 6 Carriles Del Blvd. Del Norte, Entre El Puente Sobre El Rio Bermejo Hasta Las Casetas De Peaje.

RAMO: Obra Civil Terminada

MONEDA: Lempiras

DURACIÓN DEL PROYECTO:

Desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020, ambas fechas al mediodía.

(Este seguro debe mantenerse durante 15 años. (3da renovación).

INTERÉS:

Todos los bienes propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su responsabilidad o se encuentren bajo su custodia, control o cuidado del asegurado y/o por los que sea legalmente responsable o por los cuales tenga interés asegurable dentro de Honduras y en un todo de acuerdo al título de concesión, incluyendo pero no limitado a:

Todos los activos de las Autopistas, incluyendo las mejoras y adaptaciones realizadas a la misma, así como, las obras consistentes en:

- Terracerías, Terraplenes, Subyacentes, Subrasantes, Rasante y Muros de Contención.
- Pavimentos, Sub-base, Carpeta, Acotamientos y derecho de vía que integralmente forman parte de la obra civil terminada
- Obras de Drenaje: alcantarillas, lavaderos, cunetas, contra cunetas, bordillos, tuberías.
- Acotamientos y zonas de descanso, rampas, banquetas y bardas.
- Barrera central
- Pasos inferiores vehiculares y pasos superiores vehiculares.
- Señalamientos de todo tipo, rótulos y defensas laterales, malla ciclónica y antideslumbrante y vialetas.
- Alumbrado Público, Postes de concreto.

VALOR DEL PROYECTO:

L. 113,899,054.00. (Ciento trece millones ochocientos noventa y nueve mil cincuenta y cuatro Lempiras Exactos).

COBERTURAS:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas.
- b) Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de las mismas.
- c) Terremoto, volcanismo, tsunami (ola sísmica)
- d) Viento huracanado (movimientos del aire superiores a la intensidad 8 de la escala de Beaufort)
- e) Avenida o inundación, acción de las olas o de aguas.
- f) Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra.
- g) Helada, Aludes, Hielo
- h) Vandalismo de personas aisladas.

SUBLÍMITE:

Daños a taludes: L. 5,000,000.00

Obras menores de construcción: L. 10,000,000 excluyendo mantenimiento, ALOP, pruebas y error de diseño:

Las obras de mantenimiento de la autopista consisten fundamentalmente en lo siguiente:

- Bacheo del pavimento sea este rígido o flexible, es decir reparar los huecos.
- Bacheo de los hombros, es decir los bordes de la autopista.
- Recapeado de la autopista por tramos.
- Mantenimiento de las obras de drenaje (limpieza de alcantarillas)
- Limpieza de áreas verdes
- Señalización vertical y horizontal



- Protección ambiental.

DEDUCIBLE:

Los deducibles aplican para toda y cada pérdida

- Riesgos catastróficos (aplicable a todo tipo de inundación): 10% de la pérdida, mínimo L.1,000,000.00
- Riesgos No catastróficos: Mínimo L 1,000,000.00

CLÁUSULAS ADICIONALES:

- Cláusula de Alteraciones y Reparaciones, Hasta L.10,000,000.00, siempre que se reporten dichas alteraciones máximo 30 días después de haberse realizado y siempre previo a la ocurrencia de siniestro.
- Cláusula de Inundación Amplia.
- Cláusula de Remoción de Escombros 10% de la pérdida, con máximo de L. 10,000,000.00
- Remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes el Asegurado venga obligado a efectuar tal remoción o destrucción, y solamente hasta el monto especificado en la parte descriptiva en concepto de indemnización máxima por evento.
- Cláusula de Daños por humo, agua y otros al intervenir los bomberos hasta L.500,000.00
- Cláusula de daños por humo.
- Cláusula de destrucción preventiva por parte de la autoridad hasta L.500,000.00
- Cláusula de Extinción de Incendio y Prevención Post Siniestro, hasta L. 10,000,000.00

CONDICIONES ADICIONALES:

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones particulares pactadas entre Interamericana de Seguros/ Ficohsa Seguros y el asegurado, éste se apega al texto de las condiciones generales de la póliza, en el entendido que las condiciones particulares acordadas prevalecerán sobre las generales.

Ley y Jurisdicción: Honduras

Sede de Arbitraje: Honduras

CONDICIONES DE SEGURO:

Cláusula de cooperación en caso de siniestros (Munich Re FAC Revisada)

En caso de cancelación la compañía tendrá derecho a cobrar la parte proporcional de la prima por el tiempo que permaneció en riesgo, aplicando la tarifa a prorratea.

Reinstalación de suma asegurada con cobro de prima a ser acordada y autorizada por la compañía.

Altas o bajas de propiedades o cambios en la suma asegurada a ser acordado y autorizado por la compañía.

En caso de que exista una tormenta o huracán ya formado o que tenga nombre a la fecha que la compañía reciba orden en firme se excluirán los daños producidos por dicho evento y la compañía se reservará el derecho a revisar su oferta o cancelar la misma.

Obras menores de mantenimiento a ser cubiertas siempre que estas obras menores sean parte de la suma asegurada. Esta cobertura no incluirá trabajos de perfilado en taludes ni cubrirá la ejecución de los trabajos de mantenimiento. Sin embargo, si el tramo asegurado sufriera un daño indemnizable donde trabajos de mantenimiento hubieran sido realizados, se indemnizará la reparación o restauración de los bienes asegurados que hubieran sufrido un daño y que formen parte de los valores declarados, de acuerdo a lo indicado en la póliza CECR de Munich Re

Condiciones y Endosos obligatorios de la póliza original:

Póliza Munich Re para Obras Civiles Terminadas (CECR) versión latinoamericana, amparando las secciones a), b), c), d), e), f), g) y h).

CLAUSULAS ADICIONALES:

Si existe coaseguro entre compañías el respaldo en por ciento del asegurado aplica sobre el porcentaje de Ficohsa Seguros.

Aplica Cláusula de Proporción Indemnizable.

Los sub-límite operan por evento y en el agregado anual.

Cláusula de Exclusión de Datos Electrónicos (NMA 2915).

Cláusula de Exclusión de Guerra y Terrorismo (NMA 2919).

Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas (CL 370 Munich Re amended).

Cláusula de limitaciones y sanciones LMA 3100 (Munich Re Amended).

Cláusula de proporción indemnizable sin margen alguno.

Cláusula de Exclusión de Asbestos (NMA 5019)

Cláusula LPO98A

INFORMACIÓN ADICIONAL:

- El riesgo estuvo asegurado en Todo Riesgo Construcción, Póliza 1001386-SPS



- Siniestralidad:
- Reclamo no. 8: 11/12/2016-daños por colisión de vehículo a un poste, Valor estimado L.50,000.00

EXCLUSIONES:

Propiedad del asegurado que no forme parte del desglose de valores entregado.
Errores u omisiones de los valores declarados.
Todo tipo de robo sin violencia.
Garantías.
Todo tipo de pruebas.
Todo tipo de error de diseño, errores en materiales y vicios ocultos.
Todo tipo de Pérdida de Beneficios.
Todo tipo de Responsabilidad Civil
Todo tipo de trabajos de mantenimiento y limpieza.
Todo tipo de prevenciones.

SUJETO:

En caso de deterioro de la siniestralidad respecto a la indicada, las condiciones quedarían sujetas a revisión

LEY Y JURISDICCION: Honduras.

Cláusulas Especiales**Cláusula de Alteraciones y Reparaciones**

En lo relativo a edificios o estructuras, esta póliza cubre alteraciones, adiciones o reparaciones durante el tiempo que estén siendo efectuadas y aún después de concluidas. Cubre asimismo, los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin. Se extenderá además a cubrir los bienes que se encuentren dentro de las adiciones arriba mencionadas. El asegurado informará a la compañía a más tardar dentro de treinta días, el valor de las alteraciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta cláusula cuando éstas estén terminadas, a fin de liquidar la prima correspondiente. El sublímite máximo de responsabilidad bajo esta cláusula es de L. 10,000,000.00 (Diez millones de Lempiras Exactos); En el agregado anual.

Cláusula de Inundación Amplia

(Se excluye la insuficiencia de los sistemas de drenaje y/o desagüe, internos, externos y públicos).

No obstante lo que se dice en contrario de las condiciones de la póliza de incendio y de la cláusula de Inundación, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes amparados contra pérdida o daños materiales causados directa o inmediatamente por inundación originada por lluvias torrenciales y/o congestión de desagües, tragantes, caídas de agua por aumento del caudal del sistema interno de los edificios o instalaciones o provenientes de correntadas de calles o avenidas adyacentes.

Es entendido y convenido que la protección a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, surtirá sus efectos siempre y cuando el asegurado mantenga los desagües, tragantes y/o caídas de agua en completo estado de funcionamiento, tomando las precauciones debidas de limpieza y/o reparación de dichas instalaciones antes de la temporada de lluvias.

Es entendido y convenido que se excluye cualquier daño causado por agua que provenga de válvulas, servicios sanitarios, grifos y cualquier otro aparato que esté conectado al sistema de agua potable.

Cláusula de Remoción de Escombros

Queda entendido y convenido que este seguro solo cubre los gastos que ocasione la remoción de los escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de las propiedades amparadas por esta póliza, hasta la suma de Diez millones de Lempiras Exactos L. 10,000,000.00, que resulten de pérdidas o daños causados a ellas por cualquiera de los riesgos asegurados. Sin embargo, la responsabilidad total bajo esta póliza por concepto de pérdidas de las propiedades más el costo de la remoción de sus escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento, no excederá de la suma total asegurada de los bienes.

Cláusula de Daños por Humo, Agua y Otros al Intervenir los Bomberos

Queda entendido y convenido que la Compañía será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas de salvamento que efectúen los bomberos para evitar o disminuir un siniestro.

Cláusula de Daños por Humo

Queda entendido y convenido que, no obstante lo que se establece en las condiciones generales de esta póliza, quedan cubiertos los daños por humo a la propiedad asegurada debido a la operación repentina, desusada y/o defectuosa de cualquier unidad de calefacción o cocimiento, únicamente cuando tales unidades estén conectadas a chimeneas o por conducto de humo, mientras estén en cualquier parte de



los predios descritos en esta póliza, excluyendo, sin embargo, humo de hogares o maquinarias industriales.

Cláusula de Destrucción Preventiva por Parte de Autoridad

Este seguro se extiende a cubrir, dentro de los límites de suma asegurada, las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada por esta póliza, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública, pero únicamente si dicha orden se da en el momento de un siniestro con el fin de detener la propagación del mismo, y si dicho siniestro ha sido consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura, no excederá del límite máximo de L.500,000.00

Cláusula de Extinción de incendio y Prevención post Siniestros

Si durante la vigencia de la póliza hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura, no excederá del límite máximo de L. 10,000,000.00.

-----FIN DE TEXTO-----



OCT100 - CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a **FICOHSA Seguros** (de aquí en adelante llamada "los Aseguradores") una proposición escrita, rellenoando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los fines de la presente Póliza se considera incorporado aquí.

La presente Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados,

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la parte descriptiva, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado abonó la prima correspondiente y que los Aseguradores percibieron, todos los daños o pérdidas que los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de los bienes asegurados o de sus partes.

Los Aseguradores resarcirán al Asegurado tales daños o pérdidas mediante indemnización al contado, reposición o reparación (según lo elijan los Aseguradores) hasta la cantidad estipulada en la parte descriptiva para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha prestación no podrá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado en tal concepto o, en su caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva.

Se abonará una indemnización sólo cuando dichos daños o pérdidas sean causados por:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas;
- b) Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos;
- c) Terremoto, volcanismo, tsunami (ola sísmica);
- d) Viento huracanado (movimiento del aire superiores a la intensidad 8 de la escala Beaufort);
- e) Avenida o inundación, acción de las olas o de aguas;
- f) Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra;
- g) Helada, aludes, hielo;
- h) Vandalismo de personas aisladas.

EXCLUSIONES

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado en lo que respecta

1. Al importe indicado en la parte descriptiva como franquicia que tendrá que asumir el Asegurado por su propia cuenta en cada siniestro;
2. A daños o pérdidas directa o indirectamente causados, ocurridos o agravados por
 - a) guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
 - b) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
 - c) acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión a, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro;
3. A pérdidas, daños o costes que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura;
4. daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable;
5. A daños consecuenciales de toda clase.

CONDICIONES GENERALES

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
2. La parte descriptiva se considerará incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; dondequiera que se use en este contrato la expresión "la presente Póliza", se considerará incluida la parte



descriptiva. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.

3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias. El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.
5. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:
 - a) Notificarlo inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o telegrama y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños;
 - b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
 - c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
 - d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente póliza con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

6. Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tenga o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.
7. a) Si el cuestionario rellenado por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.
b) Si al hacer una reclamación, ésta fuera rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara la acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la condición 9 de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una de indemnización bajo la presente Póliza.
8. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que la presente Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores mediante notificación escrita presentada al Asegurado con siete días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza (contado a partir de la fecha de rescisión), descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido.



9. Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, o, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.
10. Si se presentara una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales daños.

DISPOSICIONES

Cláusula 1 - Suma Asegurada.- Es requisito indispensable de la presente Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva equivalgan, por lo menos, a los costes de reposición de los bienes asegurados por otros nuevos de la misma clase y calidad, incluidos todos los materiales, salarios, fletes, derechos arancelarios, etc.

En caso de presentarse notables fluctuaciones en el nivel de salarios y precios, el Asegurado se obligará a aumentar o reducir las sumas aseguradas, surtiendo efecto tales aumentos o reducciones sólo cuando los Aseguradores hayan aceptado su inclusión dentro de la presente Póliza.

Si en caso de siniestro resultara que las sumas aseguradas son inferiores al importe que hubiese tenido que asegurarse, la indemnización pagadera al Asegurado bajo la presente Póliza se reducirá en la misma proporción que guarden las sumas aseguradas con los montos requeridos. Cada posición especificada en la parte descriptiva está sujeta por separado a esta condición.

Cláusula 2 - Bases para el Ajuste de Siniestros.- Los siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la siguiente forma:

a) si se trata de un daño reparable:

Se resarcirán los costes de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos (excepción hecha de los gastos para la remoción de escombros);

b) Si se trata de una pérdida total:

- Se indemnizarán los costes de reparación de los bienes asegurados si el siniestro ocurre dentro de la vigencia mencionada en la parte descriptiva;
- Se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro menos el valor de eventuales salvamentos, calculándose el valor real mediante deducción de una depreciación adecuada del valor de reposición de los bienes asegurados;

Pero sólo en la medida en que los costes reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieren incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

Los Aseguradores tendrán que abonar la indemnización en el momento en que las facturas y comprobantes respectivos les confirmen que se ha efectuado la reparación o reposición. Hay que reparar todo daño que pueda ser reparado. Sin embargo, si los costes de reparación para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso b.

Los Aseguradores también indemnizarán al Asegurado los costes para la remoción de escombros después de un siniestro que justifica una reclamación según la cláusula 3 de presente Póliza, siempre que en la parte descriptiva se haya especificado una suma asegurada separada en tal concepto.

Los costes para reparaciones provisionales van a cargo de los Aseguradores siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costes totales de reparación.

La presente Póliza no cubre los costes para cambios, adiciones y/o mejoras.



Cláusula 3 - Ampliación de la Cobertura.- Cuando el Asegurado haya abonado la prima adicional acordada con los Aseguradores, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza se extiende a cubrir, aparte de los siniestros amparados, también los costes de remoción de escombros que forman parte de los bienes asegurados, incluida la remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes el Asegurado venga obligado a efectuar tal remoción o destrucción, y solamente hasta el momento especificado en la parte descriptiva en concepto de indemnización máxima por evento.

Cláusulas Generales de Seguro

Este Contrato no se aplica ha y excluye específicamente lo siguiente:

1. No obstante cualquier termino en contrario en este contrato o cualquier termino en contrario contenido en la póliza que se asegura bajo estos términos, este contrato excluye todas y cada una de las coberturas de, incluyendo pero sin estar limitado a, pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos, sean reales o supuestos o amenazas, que, de alguna manera o forma, directa o indirectamente, incluyendo pero sin estas limitado a, responsabilidad asumida contractualmente o responsabilidad asumida por ley, que surjan de, estén relacionadas con, o sean causadas por, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan, toda polución y/o filtración y/o contaminación.
Para los fines de esta exclusión, los términos polución y contaminación se entenderán de acuerdo con lo definido o determinado por la agencia de protección ambiental de los Estado Unidos (United States Environmental Protection Agency – “EPA”), o por la entidad equivalente a EPA en la jurisdicción en la cual el asegurado tenga su domicilio, o el equivalente aplicable de la EPA en la jurisdicción del sitio del reclamo, el que mejor se aplique al reclamo.
2. Todas las circunstancias de pérdidas conocidas por el asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de la póliza.
3. Este contrato excluye todas y cada una de las coberturas de, incluyendo pero sin estar limitado a, pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos, sean reales o supuestos o amenazas, que, de alguna manera en forma, directa o indirectamente, incluyendo pero sin estar limitado a, responsabilidad asumida contractualmente o responsabilidad asumida por ley, que surjan de, estén relacionadas con, o sean causadas por, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan de, tengan conexión, estén relacionadas con, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan, asbestos o productos de asbestos, incluyendo todo producto que contenga derivados de asbestos.
4. Este contrato excluye toda pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, a través de, o como consecuencia de:
 - (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sabotaje u operaciones bélicas (esté o no declarada la guerra), guerra civil;
 - (b) motín, conmoción civil que suma las proporciones de o se convierta en un levantamiento popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder o cualquier otro acto de una persona que actúe en nombre de o en conexión con alguna organización con actividades dirigidas hacia el derrocamiento por la fuerza del gobierno, de jure o de facto, o para ejercer influencia sobre el por medio del terrorismo o la violencia.
5. Toda obligación directa del asegurado bajo la ley de pago a trabajadores, beneficios por incapacidad o subsidio de desempleo o alguna otra ley similar.
6. Riesgos de energía nuclear de acuerdo con la cláusula de exclusión de riesgos nucleares (1984 y 1994) en todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá.
7. Cobertura retroactiva de la póliza para siniestros conocidos y/o incidentes conocidos y/o circunstancias conocidas.
8. Los siguientes riesgos y clases de cobertura están excluidos bajo este contrato:

Pérdidas o Daños directa o indirectamente causados por:

1. Acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz de guerra, incluyendo aquellas acciones para impedir el combate o defenderse contra un ataque real inminente o esperado por parte de:
 - a) fuerzas militares, navales o aéreas;
 - b) algún gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por parte de alguna autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas;
 - c) un agente de ese gobierno, poder autoridad o fuerzas.
2. Pérdida, destrucción o daño causado por un acto o varios actos relacionados de terrorismo, independientemente de si la pérdida, destrucción o daño es causado directamente, indirectamente, a través de, o como consecuencia de dicho terrorismo.



El término "terrorismo" tal y como se usa aquí significará una actividad que:

- A) involucre un acto violento o un acto peligroso para la vida humana cuando sea una violación a la legislación penal de los estados unidos o cualquier estado o país o que hubiera sido una violación penal si se hubiera cometido dentro de la jurisdicción de los estados unidos o de algún estado o país; y
- B) aparentemente tenga la intención de:
 - i. intimidar o ejercer coerción sobre la población civil; o
 - ii. ejercer influencia sobre las políticas de un gobierno por medio de la intimidación o coerción; o
 - iii. afectar la conducta de un gobierno por medio del asesinato o secuestro.

———— Fin de Texto ————



CONVENIO DE PAGOS
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA
No. OBRA-2001000003
VIGENCIA DEL: 01 de Abril del 2019 al 31 de Octubre del 2020.
ASEGURADO: SPS SIGLO XXI.

La prima total, anotada en la Especificación del Riesgo de la Póliza, ha sido calculada en base al periodo de vigencia solicitado por el Asegurado, y, salvo pacto contrario, deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía.

MONEDA: LEMPIRAS

NO.	RECIBO	ESTADO	FECHA DE PAGO	PRIMA NETA	IMPUESTO	GASTOS DE EMISIÓN	RECARGO	VALOR
1	5247520	ACT	01/04/2019	69,273.84	62,333.93	500.00	.00	132,107.83
2	5247521	ACT	01/05/2019	69,257.22	.00	.00	.00	69,257.22
3	5247522	ACT	01/06/2019	69,257.22	.00	.00	.00	69,257.22
4	5247523	ACT	01/07/2019	69,257.22	.00	.00	.00	69,257.22
5	5247524	ACT	01/08/2019	69,257.22	.00	.00	.00	69,257.22
6	5247525	ACT	01/09/2019	69,257.22	.00	.00	.00	69,257.22

Total: 478,393.93
NOTA:

- * El impuesto y el derecho de emisión serán cancelados en el primer pago.
- * Todo pago con cheque deberá efectuarse a nombre de Interamericana de Seguros.

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, los efectos del seguro quedarán suspendidos quince (15) días después del requerimiento de pago. El Asegurado contará con diez (10) días adicionales para reanudar la cobertura del contrato mediante el pago de prima; cumplido este plazo y no recaudada la prima el contrato quedará rescindido.

San Pedro Sula, Cortés, a los 21 días del mes de Marzo del año 2019.





Ficohsa | Seguros

Interamericana de Seguros S.A.

RTN: 08019000232182

TEGUCIGALPA, Edificio Plaza Victoria, Torre II, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia
Tel. (504) 2280-4747 Fax (504) 232-2255, 22356411/12 Apdo. Postal No 593
SAN PEDRO SULA, Ave. Circunvalación 5-6 calle 16 Ave. S.O., Barrio Suyapa
Tel. (504) 2580-4747 Apartado postal No. 119.
LA CEIBA, Bo. El Centro, Avenida 14 Julio entre 8 y 9 calle. Tel. (504) 2580-4747
Web Site: www.ficohsa.com/seguros
E-mail: martha.bonilla@ficohsa.com

FACTURA 000-001-01-00072104

FECHA DE EMISIÓN 21/03/2019

ASEGURADO: SPS SIGLO XXI

FILIAL:

INTERMEDIARIC 000001 0 INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.

NRO.DOCUMENTO: 05019014656698

CARNET DE DIPLOMATICO:

REGISTRO DE EXONERACIÓN:

ORDEN DE COMPRA EXENTA:

DIRECCIÓN: COL. SANTA MARTHA CALLE PRINC. 100 MT. AL NORTE DE GASOLINERA UNO SAN PEDRO SULA

SUCURSAL: 0002 - OFICINA SAN PEDRO SULA

RAMO: 0026 - OBRA CIVIL TERMINADA

PÓLIZA: OBRA-2001000003

AÑO: 2019

ENDOSO: 42011634

VIGENCIA DEL: 01-APR-19 AL 31-OCT-20

DESCRIPCIÓN

	Monto Lempiras
PRIMA	415,559.94
GASTO DE EMISIÓN	500.00
AFILIACIÓN DE SERVICIO	0.00
VENTAS EXENTAS	500.00
VENTAS EXONERADAS	0.00
VENTAS GRAVADAS	415,559.94
DESCUENTOS / REBAJAS	0.00
IMPUESTO SOBRE VENTAS	62,333.99
TOTAL A PAGAR	478,393.93

TOTAL EN LETRAS : Cuatrocientos Setenta Y Ocho Mil Trescientos Noventa Y Tres Lempiras Con 93/100



Esta factura puede ser pagada en cualquier agencia o ventanilla de Banco Ficohsa con la presentación de la misma.

Estimado asegurado, si la póliza contratada es en dólares se aplicará la tasa de cambio vigente del día de su pago

ORIGINAL: CLIENTE/ COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

ORIGINAL



Esta factura es válida solamente cuando esté refrendada por un cajero o cobrador autorizado por la Compañía, siempre que todas las primas anteriores hayan sido debidamente pagadas.

Si esta póliza fuere rehabilitada en cualquier tiempo por la aceptación de una prima después de su vencimiento, tal rehabilitación no constituirá obligación o precedente alguno para la renuncia de cualquier condición de la póliza en relación con la falta de pago de alguna prima subsiguiente; el asegurado al aceptar esta factura, conviene en esta estipulación.

Si la presente operación es realizada mediante cheque, transferencia electrónica, giro u otra obligación dada en pago de esta prima y al momento de su presentación es rechazada, automáticamente esta operación queda anulada.

En caso de cheque devuelto por la causa que fuere, se cobrará el recargo generado por la institución bancaria libradora por concepto de devolución del cheque más L.100.00 por costos administrativos que nuestra compañía establece para esta operación.

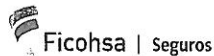
Para su comodidad le brindamos nuestros diferentes medios y formas de pago

Medios y Formas de Pago	
Débito automático a Cuentas Bancarias (en Banco Ficohsa) y Tarjeta de Crédito de cualquier casa emisora.	Interbanca (ingresando a la página web www.interbanca.hn)
Seguros Online (ingresando a nuestra página web www.ficohsasegurosonline.com)	En ventanillas de Banco Ficohsa (presentando esta factura de pago)
Extrafinanciamiento (Hasta 12 meses para pagar a 0 tasa de interés)	Efectivo o cheque a nombre de Ficohsa Seguros
Servicio bancario ACH (con transferencia bancaria a nuestras cuentas en Banco Ficohsa así: En lempiras 04-101-861136 y dólares 04-121-01465 (Favor describir el nombre completo del asegurado dueño del seguro que se está pagando)	

Para mayor información nos puede contactar al 2280-4747, 2580-4747

Le invitamos a mantener el pago de sus primas de seguros al día para gozar plenamente de todos los beneficios y coberturas que los seguros le permiten.

Ficohsa Seguros agradece su preferencia y elección.



POLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA

No. OBRA-2001000003

San Pedro Sula, Cortés

ENDOSO DE BENEFICIARIO

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza arriba enunciada, emitida por **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, en adelante denominada la **COMPAÑÍA**, a nombre de **SPS SIGLO XXI** en lo sucesivo denominado el **ASEGURADO**, hasta por la cantidad de **113,899,054.00 (CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100)**. Corresponsiente a: **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA, SOBRE LA AMPLIACION A 6 CARRILES DEL BLVD. DEL NORTE, ENTRE EL PUENTE SOBRE EL RIO BERMEJO HASTA LAS CASETAS DE PEAJE, SAN PEDRO SULA, CORTES.**

Queda por este endoso entendido y convenido que en caso de siniestro, la indemnización en el caso de pago en efectivo, por las pérdidas y/o daños parciales o totales, si los hubiere en los bienes asegurados, descritos en este endoso, a consecuencia de los riesgos amparados bajo la póliza aquí relacionada, será pagado a **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**, en lo sucesivo denominado el **BENEFICIARIO**, con domicilio en **HONDURAS**, en su condición de acreedor hipotecario y/o prendario y/o avalista del **ASEGURADO**, con preferencia al asegurado y cualesquiera otro acreedor privilegiado, cuyos derechos no consten en la póliza.

El pago de la indemnización en efectivo, en su caso, se efectuará hasta por el monto equivalente al total de la deuda u obligación a cargo del **ASEGURADO** y a favor del **BENEFICIARIO**, al momento de la verificación del siniestro, según liquidación que se practicará con la participación del Asegurado y de la **COMPAÑÍA**, quedando expresamente convenido que en ningún caso dicha indemnización podrá exceder del monto de la pérdida establecida mediante el ajuste correspondiente, practicado por la **COMPAÑÍA** o de la suma máxima asegurada que se indica en la póliza para cada uno de los bienes que resulten afectados por el siniestro, cual fuere menor.

En ningún caso quedará obligada la **COMPAÑÍA**, al pago del siniestro si este se produce por dolo o culpa grave del **ASEGURADO**, del **BENEFICIARIO** o de sus respectivos causahabientes, representantes y dependientes o si concurre una causa que exima de dicha responsabilidad a la compañía, conforme a las leyes y a las condiciones generales y especiales de la póliza relacionada en este endoso.

La obligación de avisar la realización del siniestro corresponderá al **BENEFICIARIO** en los mismos términos del **ASEGURADO**, al igual que la de suministrar toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, que solicite la **COMPAÑÍA**. Corresponde al **BENEFICIARIO**, al igual que al asegurado, la obligación de comunicar a la **COMPAÑÍA** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que lo conozca.

Esta póliza, sus endosos y la designación de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**, como **BENEFICIARIO** preferente, son irrevocables para el **ASEGURADO**, y no pueden modificarse ni cancelarse por el **ASEGURADO** sin el previo consentimiento escrito del **BENEFICIARIO**. Este tendrá derecho a que la **COMPAÑÍA** le comunique por escrito con quince días de anticipación por lo menos, cualquier resolución que tenga por objeto, rescindir, revocar, anular o modificar esta póliza o sus endosos, que afectan los intereses del **BENEFICIARIO**, independientemente de los derechos que correspondan a la **COMPAÑÍA** en este sentido de conformidad con la póliza y las Leyes. Si llegado el vencimiento de la póliza, ésta no es renovada por el **ASEGURADO**, ni la **COMPAÑÍA** haya recibido autorización del **BENEFICIARIO** para efectuar dicha renovación, la **COMPAÑÍA** dará por terminado automáticamente el contrato de seguro en dicha fecha de vencimiento de la póliza.

En el caso de que el **BENEFICIARIO** solicite la continuidad del seguro se entiende y conviene que será el **BENEFICIARIO** quien se obliga al pago de las primas que corresponden. Así mismo en caso de que el **ASEGURADO**, durante la vigencia de la póliza en referencia, incumpliere en el pago de la prima o fracciones de la prima se procederá conforme a lo establecido del artículo 1133 de código de comercio, sin perjuicio del derecho que tiene el **BENEFICIARIO** de efectuar el pago de las primas conforme al artículo 1129 numeral cuatro del mismo cuerpo de leyes.

En caso de encontrarse vigente la póliza antes descrita y con primas pendientes de pago y presentar reclamo a la **COMPAÑÍA**, tales primas serán deducidas en la liquidación del siniestro.



En caso que el BENEFICIARIO llagare hacer propietario de los bienes asegurados en el ejercicio de sus derechos de acreedor privilegiado, este deberá notificar a la COMPAÑÍA tal extremo y se obliga desde ese momento al pago de las primas por el periodo en que la póliza haya estado en vigencia, en caso que haya solicitado la continuidad de la vigencia de la póliza, en protección de sus intereses, asiendo uso de su derecho consignado en el artículo 1129 numeral cuatro del código de comercio; asimismo se obliga al pago de las primas que se generen en caso de continuar con la cobertura de la póliza, en virtud de lo convenido en este endoso. El BENEFICIARIO declara que conoce y acepta la póliza Básica. Las condiciones generales y especiales de la misma y los endosos que forman parte de dicha póliza.

Fecha efectiva del endoso: 01/ABRIL/2019 al 31/OCTUBRE/2020.

San Pedro Sula, Cortés, a los 21 días del mes de Marzo del año 2019 .

FIRMA AUTORIZADA

